Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG235/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG/551/2023 Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PREVISTA EN EL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-230/2023 Y ACUMULADOS

GLOSARIO

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos para Notificación Electrónica	Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A N T E C E D E N T E S

I. **Lineamientos para la notificación electrónica.** El catorce de septiembre de dos mil once, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo *[...] por el que se aprueban los Lineamientos para la notificación electrónica*, identificado con la clave CG289/2011.

II. **Lineamientos de Órdenes de Transmisión y su modificación.**

a) Acuerdo INE/CG515/2015. El doce de agosto de dos mil quince, el Consejo General emitió el citado Acuerdo *por el que se aprueban los lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales*

b) Acuerdo INE/CG602/2016. El veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el referido Acuerdo *por el que se modifican los lineamientos y el cronograma aprobados mediante el diverso INE/CG515/2015, en virtud de la implementación de la carga electrónica de estrategias de transmisión, así como del Sistema integral de gestión de requerimientos en materia de radio y televisión.*

Reforma al RRTME

III. **Diagnóstico de factibilidad y propuesta de reforma al RRTME.** El doce de julio de dos mil veintitrés, la JGE del INE emitió el Acuerdo INE/JGE128/2023 *por el que se aprueba someter a la consideración del Comité de Radio y Televisión y, en su caso, del Consejo General el "Diagnóstico de factibilidad y propuesta de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral".*

IV. **Anteproyecto de Acuerdo.** El dieciocho de julio de dos mil veintitrés, el Comité conoció el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.*

V. **Reforma al RRTME.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG445/2023 *mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio yTelevisión en Materia Electoral.*

Cabe precisar que el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó un extracto del Acuerdo referido en el Diario Oficial de la Federación.

VI. **Impugnación de la reforma al RRTME**. Diversos actores interpusieron recursos de apelación ante la Sala Superior a fin de controvertir el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023.

VII. **Primera sentencia de la Sala Superior**. El trece de septiembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados, la Sala Superior determinó, por una parte, sobreseer diversos recursos de apelación y, por la otra, confirmar la reforma al RRTME, aprobada por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023.

Asimismo, ordenó al INE *a que emita los Lineamientos que establezca de manera pormenorizada la forma en que operará el nuevo sistema de notificaciones electrónicas, o en su caso, realice las adecuaciones al Reglamento que sean pertinentes, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución.*

VIII. **Aprobación de los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el RRTME**. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG551/2023 *mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados.*

IX. **Impugnación de los Lineamientos para la notificación electrónica**. Diversos actores interpusieron recursos de apelación ante la Sala Superior a fin de controvertir, entre otros, el Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023.

Asimismo, se impugnaron los siguientes actos:

- Acuerdo del Consejo General por el que se ordena la publicación del Catálogo Nacional de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, los Procesos Electorales Locales coincidentes con el Federal, así como el período ordinario durante 2024, identificado con la clave INE/CG556/2023 (28 de septiembre de 2023).

- Acuerdo del Comité por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales coincidentes y el período ordinario que transcurrirán durante 2023-2024, identificado con la clave INE/ACRT/32/2023 (26 de septiembre de 2023).

- Acuerdo del Comité por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del período ordinario durante 2024, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023 (26 de septiembre de 2023).

El total de medios de impugnación se muestra a continuación:

No	Expediente	Recurrente	Fecha de presentación	Autoridad ante la que se presentó
1	SUP-RAP-230/2023	Operadora de Radio y Televisión, S.A.	9 de octubre	Sala Superior
2	SUP-RAP-231/2023	XECCQ-AM, S.A. de C.V.	9 de octubre	Sala Superior
3	SUP-RAP-232/2023	Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.	9 de octubre	Sala Superior
4	SUP-RAP-233/2023	Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.	9 de octubre	Sala Superior
5	SUP-RAP-234/2023	Emisiones Radiofónicas, S.A. de C.V.	9 de octubre	Sala Superior
6	SUP-RAP-235/2023	Radio Campeche, S.A. de C.V.	9 de octubre	Sala Superior
7	SUP-RAP-236/2023	Hispano Mexicano, S.A. de C.V.	9 de octubre	Sala Superior
8	SUP-RAP-237/2023	Fomento de Radio, S.A. de C.V.	9 de octubre	Sala Superior
9	SUP-RAP-238/2023	Compañía -Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.	9 de octubre	Sala Superior
10	SUP-RAP-239/2023	Televideo, S.A. de C.V.	9 de octubre	Sala Superior
11	SUP-RAP-240/2023	Radioproyección, S.A. de C.V.	9 de octubre	Sala Superior
12	SUP-RAP-241/2023	Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.	9 de octubre	Sala Superior

No	Expediente	Recurrente	Fecha de presentación	Autoridad ante la que se presentó
13	SUP-RAP-242/2023	Multimedios Radio, S.A. de C.V.	9 de octubre	Sala Superior
14	SUP-RAP-243/2023	Gim Televisión Nacional, S.A. de C.V.	9 de octubre	Sala Superior
15	SUP-RAP-244/2023	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	9 de octubre	Sala Superior
16	SUP-RAP-245/2023	La B Grande, S.A de C.V.	9 de octubre	Sala Superior
17	SUP-RAP-246/2023	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	9 de octubre	Sala Superior
18	SUP-RAP-247/2023	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	9 de octubre	Sala Superior
19	SUP-RAP-249/2023	Radio Santa Barbara, S.A. de C.V.	9 de octubre	Sala Superior
20	SUP-RAP-250/2023	Radio Tropicana, S.A. de C.V.	9 de octubre	Sala Superior
21	SUP-RAP-251/2023	XHQJ-FM, S.A. de C.V.	9 de octubre	Sala Superior
22	SUP-RAP-252/2023	XHRT-FM, S.A. de C.V.	9 de octubre	Sala Superior
23	SUP-RAP-253/2023	XEHB, S.A. de C.V.	9 de octubre	Sala Superior
24	SUP-RAP-254/2023	XESAC-AM, S.A de C.V.	9 de octubre	Sala Superior
25	SUP-RAP-255/2023	XHMV-FM, S.A. de C.V.	9 de octubre	Sala Superior
26	SUP-RAP-258/2023	Rogelio Xinto Coyotl, en su calidad de autoridad indígena comunitaria, presidente auxiliar, de la comunidad Nahua de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula.	11 de octubre	Sala Superior
27	SUP-RAP-259/2023	Televisión Azteca III, S.A de C.V.	8 de octubre	INE
28	SUP-RAP-260/2023	Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.	8 de octubre	INE
29	SUP-RAP-261/2023	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	9 de octubre	INE electrónico
30	SUP-RAP-262/2023	XEJP-FM, S.A de C.V.	9 de octubre	INE electrónico
31	SUP-RAP-263/2023	XEJP-FM, S.A. de C.V.	9 de octubre	INE electrónico
32	SUP-RAP-264/2023	Radio Sistema Mexicano, S.A.	9 de octubre	INE electrónico
33	SUP-RAP-265/2023	Luis Roberto Márquez Pizano	9 de octubre	INE electrónico
34	SUP-RAP-266/2023	XEQR, S.A de C.V.	9 de octubre	INE electrónico
35	SUP-RAP-267/2023	XEQR-FM, S.A. de C.V.	9 de octubre	INE electrónico
36	SUP-RAP-268/2023	XERC, S.A. de C.V.	9 de octubre	INE electrónico
37	SUP-RAP-269/2023	Radio Red, S.A. de C.V.	9 de octubre	INE electrónico

No	Expediente	Recurrente	Fecha de presentación	Autoridad ante la que se presentó
38	SUP-RAP-270/2023	Estación Alfa, S.A. de C.V.	9 de octubre	INE electrónico
39	SUP-RAP-271/2023	Radio Red FM, S.A. de C.V.	9 de octubre	INE electrónico
40	SUP-RAP-272/2023	José David Juaristi Santos	9 de octubre	INE electrónico
41	SUP-RAP-273/2023	Alas Para Las Palabras, A.C.	9 de octubre	INE electrónico
42	SUP-RAP-274/2023	XHTA, S.A. de C.V.	9 de octubre	INE electrónico
43	SUP-RAP-275/2023	XEIK, S.A. de C.V.	9 de octubre	INE electrónico
44	SUP-RAP-276/2023	Emisoras del Norte, S.A. de C.V.	9 de octubre	INE electrónico
45	SUP-RAP-277/2023	Telecomunicaciones CH, S.A. de C.V.	9 de octubre	INE electrónico
46	SUP-RAP-278/2023	Patronato de Televisión cultural de Guanajuato, A.C.	9 de octubre	INE electrónico
47	SUP-RAP-279/2023	XHJR-FM, S.A. de C.V.	9 de octubre	INE electrónico
48	SUP-RAP-280/2023	Emisoras Miled, S.A. de C.V.	9 de octubre	INE electrónico
49	SUP-RAP-281/2023	Ultradigital Tulancingo, S.A. de C.V.	9 de octubre	INE electrónico
50	SUP-RAP-282/2023	Gaia FM, A.C.	9 de octubre	INE electrónico
51	SUP-RAP-283/2023	Miled FM, S.A. de C.V.	9 de octubre	INE electrónico
52	SUP-RAP-284/2023	Ultradigital Toluca, S.A. de C.V.	9 de octubre	INE electrónico
53	SUP-RAP-285/2023	Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	9 de octubre	INE electrónico
54	SUP-RAP-286/2023	Master Radio de Occidente, S.A. de C.V.	9 de octubre	INE electrónico
55	SUP-RAP-287/2023	Ultradigital Puebla, S.A. de C.V.	9 de octubre	INE electrónico
56	SUP-RAP-288/2023	Promotora de Éxitos, S.A. de C.V.	9 de octubre	INE electrónico
57	SUP-RAP-289/2023	La Voz de Quintana Roo, S.A. de C.V.	9 de octubre	INE electrónico
58	SUP-RAP-290/2023	Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.	9 de octubre	INE electrónico
59	SUP-RAP-291/2023	Claudia Elena Lizárraga Verdugo	9 de octubre	INE electrónico
60	SUP-RAP-292/2023	Radio Amistad de Sonora, S.A. de C.V.	9 de octubre	INE electrónico
61	SUP-RAP-293/2023	CRNM Corporativo Radiofónico del Noreste de México, S.A. de C.V.	9 de octubre	INE electrónico

No	Expediente	Recurrente	Fecha de presentación	Autoridad ante la que se presentó
62	SUP-RAP-294/2023	Mario Gustavo de la Fuente Manríquez	9 de octubre	INE electrónico
63	SUP-RAP-295/2023	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	9 de octubre	INE electrónico
64	SUP-RAP-296/2023	SIPSE, S.A. de C.V.	9 de octubre	INE electrónico
65	SUP-RAP-298/2023	XEFAJ, S.A. de C.V.	10 de octubre	INE electrónico
66	SUP-RAP-299/2023	El Poder de las Noticias, S.A. de C.V.	10 de octubre	INE electrónico
67	SUP-RAP-300/2023	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	10 de octubre	INE electrónico
68	SUP-RAP-301/2023	XEDKR-AM, S.A. de C.V.	10 de octubre	INE electrónico
69	SUP-RAP-302/2023	Radio de Ayuda, A.C.	10 de octubre	INE electrónico
70	SUP-RAP-303/2023	TV Rey de Occidente, S.A. de C.V.	10 de octubre	INE electrónico
71	SUP-RAP-304/2023	Amplitudes y Frecuencias de Occidente, S.A. de C.V.	10 de octubre	INE electrónico
72	SUP-RAP-305/2023	Radio Tehuacán, S.A. de C.V.	10 de octubre	INE electrónico
73	SUP-RAP-306/2023	Radio XHVC-FM, S.A. DE C.V.	10 de octubre	INE electrónico
74	SUP-RAP-307/2023	XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.	10 de octubre	INE electrónico
75	SUP-RAP-308/2023	Radio Cancún, S.A. de C.V.	10 de octubre	INE electrónico
76	SUP-RAP-309/2023	Red Empresarial Total, S.A. de C.V.	10 de octubre	INE electrónico
77	SUP-RAP-310/2023	Gobierno del Estado de Sonora	10 de octubre	INE electrónico
78	SUP-RAP-311/2023	Stereo Maya, S.A. de C.V.	10 de octubre	INE electrónico
79	SUP-RAP-312/2023	Radio XHMAT, S. de R.L. de C.V.	10 de octubre	INE electrónico
80	SUP-RAP-313/2023	Radio XHVQ, S. de R.L. de C.V.	10 de octubre	INE electrónico
81	SUP-RAP-314/2023	Ernesto Montemayor Ibarra	11 de octubre	INE electrónico
82	SUP-RAP-318/2023	Fernando Rios Diego, en su calidad de presidente auxiliar (autoridad indígena comunitaria) de la localidad de Yohualichan, Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla	19 de octubre	Sala Superior

X. Segunda sentencia de la Sala Superior. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-230/2023

y acumulados, la Sala Superior determinó, entre otros, confirmar los Acuerdos INE/CG556/2023, INE/ACRT/32/2023 e INE/ACRT/33/2023.

Asimismo, a fojas 133-134 de la sentencia se determinó modificar el Acuerdo INE/CG551/2023 y los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el RRTME.

Esto último, ordenándose a este Consejo General lo siguiente:

"OCTAVO. Efectos. Debido a que se consideró parcialmente fundado el motivo de inconformidad de las partes recurrentes, respecto del Tema II "Artículos 4 in fine y 9" procede modificar el Acuerdo INE/CG551/2023 y los Lineamientos controvertidos, para los siguientes efectos:

Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, *en un plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia* ***modifique****, tanto el Acuerdo INE/CG551/2023 como los Lineamientos controvertidos para efecto de adicionar en los artículos 4 y 9 de éstos últimos, los párrafos que aparecen en negritas y en subrayado:*

> *"**Artículo 4.***
> *Durante los procesos electorales federales, locales o extraordinarios, todos los días son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.*
>
> *Cuando no esté en curso algún proceso electoral federal y/o local los plazos se computarán únicamente en días hábiles, considerados estos todos los días, con excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la normativa aplicable o los determinados por circular expedida por la Secretaría Ejecutiva y los que se contemplen en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de las 9:00 horas a las 18:00 horas.*
>
> *Dada la naturaleza urgente de las medidas cautelares, su notificación electrónica se realizará considerando que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral podrá sesionar en cualquier día u hora, dentro o fuera de los procesos electorales.*
>
> ***Al efecto, se deberá considerar que, si la notificación en casos de medidas cautelares se ordena en un horario posterior a las dieciocho horas (18:00), entonces la autoridad administrativa electoral nacional***

estará obligada a remitir un citatorio electrónico previo a la persona destinataria.

El citatorio electrónico deberá contener de forma clara y precisa que el propósito de la mencionada comunicación es hacer del conocimiento de la persona destinataria que, a las nueve horas (09:00), del día siguiente, le será remitida una notificación formal y que, en términos de los Lineamientos surtirá efectos desde el momento en que se genere el acuse de recibo.

Artículo 9 De los efectos de las notificaciones.

Las notificaciones por correo electrónico surtirán sus efectos a partir de que se depositen en la bandeja de entrada de la o el destinatario principal y el programa informático del correo electrónico institucional de notificación emita el acuse de recibo electrónico de notificación.

La falta de entrega de una notificación hecha a una cuenta accesoria no le restará eficacia a la notificación electrónica, siempre y cuando la notificación haya sido entregada a la cuenta principal.

En el caso de que, durante período ordinario, el acuse de recibo electrónico de notificación sea emitido en días y horas inhábiles, se tendrá por notificado a partir de la hora hábil siguiente; en proceso electoral, federal, local o extraordinario, se tendrá por recibido en el momento en que se obtenga el acuse de recibo electrónico de notificación.

En cuestiones vinculadas con medidas cautelares deberá atenderse a lo dispuesto en el artículo 4, particularmente, a los dos últimos párrafos que prevén el citatorio electrónico para el caso de notificaciones ordenadas después de las dieciocho horas (18:00) como comunicación previa a la notificación formal por correo electrónico de los actos y determinaciones de la autoridad administrativa electoral nacional.

La carga de la prueba respecto del acuse electrónico de notificación siempre recaerá en la DEPPP...".

XI. Notificación de la segunda sentencia de la Sala Superior. El uno de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió la notificación electrónica de la sentencia que a través de este Acuerdo se acata, a las veintitrés horas con treinta y un minutos.

CONSIDERACIONES

Competencia del Consejo General

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM y 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE y 5, numeral 1, inciso x) del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es competente para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

Naturaleza del Consejo General

2. Los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35 de la LGIPE, así como 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto establecen que el Consejo General es un órgano central del Instituto y superior de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

Naturaleza jurídica del Instituto y principios rectores de la función electoral

3. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, 30, numeral 2 y 31 numerales 1 y 4 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género, además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.

Competencia en materia de administración de radio y televisión

4. Los artículos 41, párrafo tercero Base III, Apartados A y B, de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración delos tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativade los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignaciónde tiempo para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.

6. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.

7. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1; 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Así, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los períodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.

Competencia específica del Consejo General

8. Los artículos 162, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 5, numeral 2, inciso a) del RRTME, disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, entre otros órganos, a través del Consejo General.

9. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k) y n) y 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 6, numeral 1, incisos a), h) e i) del RRTME,el Consejo General tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la LGIPE, en la LGPP, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y candidaturas independientes de conformidad con lo establecido en la leyes de la materia.

Asimismo, el Consejo General es la autoridad que puede conocer de los asuntos de importancia en materia de radio y televisión en los que se determine la adopción de criterios o la emisión de normas de carácter general, como en el caso concreto.

Competencia del Consejo General para emitir Lineamientos

10. La facultad reglamentaria del Consejo General como órgano máximo de dirección del INE ha sido reconocida en las sentencias emitidas por la Sala Superior en los expedientes identificados como SUP-RAP-44/2007, SUP-RAP-243-2008, SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se señala que, el Consejo General, es el único órgano legalmente facultado para emitir Reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicar las disposiciones contenidas en la LGIPE.

Notificación electrónica en el RRTME

11. Desde el 2015, la DEPPP ha desarrollado e implementado diversos sistemas para la entrega y recepción electrónica de materiales[1]; para la notificación electrónica de pautas y ordenes de transmisión[2]; para la notificación electrónica de requerimientos por incumplimientos y sus desahogos, así como la recepción electrónica del aviso de reprogramación voluntaria[3].

---

[1] El Portal de Medios de Comunicación y Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión (RM).
[2] El Sistema de Pautas para Medios de Comunicación (SiPP).
[3] El Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión (SIGER).

12. Dichos sistemas, con excepción del Sistema de Pautas para Medios de Comunicación, se encuentran regulados en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales[4], en donde se establece la obligatoriedad de su uso, salvo para el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión que es voluntaria su utilización.

13. Con la última reforma realizada en el RRTME se incorporó la notificación electrónica como el medio de comunicación primordial mediante el cual se informaría a los sujetos obligados en el Reglamento, así como a aquellas autoridades con las que en observancia de la materia este Instituto deba mantener comunicación oficial, todos los acuerdos, resoluciones, oficios, pautas[5], requerimientos, etcétera, que se emitan por el Consejo General, el Comité, la DEPPP, la JGE, la Comisión de Quejas y Denuncias o las Juntas Locales y Distritales del Instituto y que no estuvieran comprendidos ya en los mencionados sistemas.

Lo anterior, se estableció en los artículos 6, numerales 2, inciso h) y 4, inciso f); 64, numeral 1; 65, numeral 1 y 71, numeral 2, del RRTME en los que se determinó que la notificación de las diferentes actuaciones debía ser de manera electrónica.

14. Finalmente, el artículo 2, numeral 1, fracción III, inciso u) del RRTME define a la notificación electrónica como la comunicación remitida por el Instituto que da a conocer un acto de autoridad a través de medios electrónicos, a fin de que la persona notificada quede vinculada a dicha actuación.

Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el RRTME

15. Como se detalló en los antecedentes, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados, la Sala Superior determinó confirmar la reforma al RRTME, aprobada por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023 y ordenó al Instituto a emitir

[4] Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG515/2015 y modificados mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG602/2016.

[5] Las pautas como se mencionó anteriormente ya se notifican electrónicamente mediante el SiPP, el cual fue creado por las necesidades de notificación electrónica forzosa como medida excepcional ante la pandemia por el Coronavirus SARS-CoV2, sin embargo, con la reforma al RRTME se estableció su uso de manera permanente y obligatoria quedando regulado en el artículo 40 del mencionado reglamento.

los Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas para brindar certeza y seguridad jurídica a los actores políticos, en el que por lo menos, se estipulara el momento en que las notificaciones electrónicas surtirían sus efectos, cuándo se debería entender que un sujeto obligado fue debidamente notificado, o bien, si hubo alguna imposibilidad para ello, a quién le correspondería la carga de probar esta situación.

16. Al respecto, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG551/2023, este Consejo General aprobó los mencionados Lineamientos para la Notificación Electrónica en el que:

- Se definió el ámbito de aplicación y objeto de los Lineamientos, delimitando los sujetos obligados y el tipo de actuaciones que se notifican bajo esas reglas.

  De esa manera se excluyeron aquellas notificaciones que ya se realizan a través de otros sistemas electrónicos implementados de manera específica para ello, tales como Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión (SIGER); el Sistema de Pautas, Control y Seguimiento de Materiales de Radio y Televisión (PAUTAS); el Portal de Promocionales de Radio y Televisión (PortalRT); el Sistema de Pautas para Medios de Comunicación (SiPP) y el Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión (RM).

- Se precisa un glosario con las definiciones aplicables a los Lineamientos para Notificación electrónica, para evitar interpretaciones que puedan dar un significado diverso al que se pretende dar a los conceptos.

- Se delimita, por un lado, el correo electrónico institucional de notificación del cual pueden emanar las notificaciones, para que sólo sea una sola cuenta de la que emanen todas las notificaciones; y por el otro, restringe a las personas servidoras públicas adscritas a la DEPPP que pueden llevar a cabo las notificaciones, impidiendo que cualquier persona funcionaria pública realice las mismas.

  Lo anterior, abona a la certeza de la autenticidad de la notificación electrónica realizada al constreñir la cuenta de origen a una sola y evitar que el correo sea catalogado como "correo no deseado", además de permitir la fácil identificación de las personas servidoras públicas que pueden realizarlas.

- Se establece con claridad en qué días y horarios se pueden practicar las notificaciones, definiendo qué se entiende por los horarios y días hábiles.

  Al respecto, se estableció que durante los procesos electorales federales, locales o extraordinarios, todos los días son hábiles y que, cuando no esté en curso algún proceso electoral federal y/o local, los plazos se computarán únicamente en días hábiles, considerados estos todos los días, con excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la normativa aplicable o los determinados por circular expedida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y los que se contemplen en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de las 9:00 horas a las 18:00 horas.

  Además, se especificó que dada la naturaleza urgente de las medidas cautelares, su notificación electrónica se debe realizar considerando que la Comisión de Quejas y Denuncias del INE podrá sesionar en cualquier día u hora, dentro o fuera de los procesos electorales.

- Con la finalidad de brindar seguridad y certeza de que la notificación electrónica se realiza correctamente, se establecen como requisitos y candados de la o las cuentas de correo electrónico donde se practiquen éstas, lo siguiente:

  i) El alta o modificación de la o las cuentas de correo electrónico se debe hacer por escrito de la persona representante legal, remitido física o electrónicamente a la DEPPP.

  ii) La DEPPP siempre debe remitir a través de la notificación electrónica el acuse correspondiente del alta o modificación.

  iii) En los casos que se pretendan registrar varias cuentas de correo electrónico para recibir notificaciones, se debe señalar forzosamente una de ellas como principal y las otras como accesorias.

  Lo anterior, para evitar que se invalide una notificación electrónica cuando no sea posible entregar una notificación a todas las cuentas dadas de alta, por tanto, las cuentas de correo electrónico accesorias tendrán un carácter meramente informativo.

iv) Los sujetos obligados mantendrán actualizadas la o las cuentas de correo electrónico donde se practican las notificaciones, por lo que no es legítimo alegar que una cuenta es válida o inválida, sin tener el acuse de la DEPPP correspondiente de alta o modificación.

v) La cuenta de correo electrónico principal debe ser de uso exclusivo para las notificaciones con la finalidad de evitar su saturación; además, se exige mantener el espacio de memoria disponible para recibir las notificaciones electrónicas. Lo anterior, tiene como objetivo asegurar la entrega de los correos de notificación.

vi) Se requiere que las cuentas de correo electrónico que se den de alta tengan el dominio *@outlook.com y @hotmail.com* para que el correo electrónico institucional de notificación pueda emitir el acuse de recibo electrónico de notificación.

- Se establece el procedimiento que se debe seguir para llevar a cabo una notificación electrónica de manera legal, detallando el contenido y características del correo electrónico, donde se especifique el o los documentos motivo de la notificación, los cuales se podrán agregar o bien proporcionar una liga para que sean descargados y finalmente se exige que se guarde la confirmación de entrega del correo electrónico de notificación principal, en el que se haga constar la dirección electrónica de la o el destinatario, fecha y hora.

  Esto último es de vital importancia puesto que la DEPPP tiene la carga de la prueba para demostrar qué documento se notificó, a qué cuenta, la hora y el día en que se hizo la misma y que el correo electrónico de notificación efectivamente se entregó.

  Es así como la generación y resguardo del acuse de recibo electrónico de notificación emitido del correo principal y el contenido del correo mismo, es lo que le permite a la DEPPP demostrar, en caso de controversia, el día, la hora y la legalidad de la notificación electrónica practicada.

- Se especifica que a partir de que el correo electrónico es entregado y se emita el acuse de recibo electrónico de notificación, es que se podrá tener por realizada y surtirá efecto la notificación.

Sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-230/2023 y acumulados

17. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-230/2023 y acumulados, a fojas 60 - 75 y 133-134 la Sala Superior, entre otras cuestiones, ordenó al Consejo General, modificar el Acuerdo INE/CG551/2023 así como los Lineamientos para realizar notificaciones electrónicas, conforme a lo siguiente:

> ***Tema II. Artículos 4 in fine y 9.***
>
> ➢ *No genera certeza ni seguridad jurídica establecer en el surtimiento de efectos de una notificación electrónica, que es a partir de la entrega en la bandeja de entrada del correo del destinatario principal.*
>
> ➢ *Señalan las recurrentes que se debe otorgar un plazo o tiempo adicional del momento del envío y recepción del correo electrónico de la autoridad para el surtimiento de efectos de dichas notificaciones electrónicas.*
>
> ***2.1. Justificación.***
>
> *Por otra parte, les **asiste parcialmente la razón** a las partes recurrentes en el motivo de inconformidad, mediante el cual sostienen que se debe otorgar un plazo o tiempo adicional del momento del envío y recepción del correo electrónico de la autoridad para el surtimiento de efectos de dichas notificaciones electrónicas, a efecto de garantizar una debida certeza y seguridad jurídica respecto de las comunicaciones que se les hagan de su conocimiento y de las acciones a realizar, de ser el caso.*
>
> *Del artículo 4 de los Lineamientos controvertidos, previamente transcrito, se advierte que, por una parte, regula el procedimiento de las notificaciones electrónicas, respecto de actos vinculados con los periodos ordinarios y, por la otra, los inherentes a determinaciones consideradas urgentes, como acontece con las medidas cautelares, las cuales pueden dictarse en cualquier momento por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.*
>
> *A su vez, el numeral 9 de los Lineamientos controvertidos prevé, en esencia que, "En el caso de que, durante período ordinario, el acuse de recibo electrónico de notificación sea emitido en días y horas hábiles, se tendrá por notificado a partir de la hora hábil siguiente; en proceso electoral, federal, local o extraordinario, se tendrá por recibido en el momento en que se obtenga el acuse de recibo electrónico de notificación."*
>
> *De la citada porción normativa, se desprende que, respecto del periodo ordinario, cuando el acuse de recibo electrónico de notificación se emita en días y horas inhábiles, se tendrá por notificado a partir de la hora hábil siguiente; mientras que, en el caso de*

los procesos electorales federal, local y extraordinario, se tendrá por recibido desde el momento en el cual se obtenga el acuse de recibo electrónico de notificación.

Resulta importante precisar que, el acuse previsto en los Lineamientos es el que se genera desde el momento en el cual la persona destinataria recibe la comunicación que el Instituto Nacional Electoral remite, sin que sea necesario que, para tal efecto acceda a su correo; en tanto que resulta suficiente que el mensaje haya salido sin ningún contratiempo del servidor de la autoridad administrativa electoral nacional para que, se genere de forma automática el referido acuse.

En tal orden de ideas, esta Sala Superior considera que, respecto de las notificaciones electrónicas correspondientes al periodo ordinario, no se advierte incertidumbre alguna para la persona destinataria, pues lo cierto es que, con independencia de que, el acuse se generé en días y horas inhábiles, lo cierto es que, de acuerdo con los Lineamientos, la notificación se tendrá por realizada a partir de la hora hábil siguiente.

Es decir que, las personas destinatarias y obligadas a observar los Lineamientos controvertidos, no verán afectada la seguridad respecto de las notificaciones, en tanto que, acorde con el numeral 4 de tal ordenamiento, los efectos serán objeto de materialización hasta la primera hora hábil posterior.[...] [...]

No obstante lo anterior, esta Sala Superior advierte que, existe un segundo supuesto que, se presenta cuando la notificación deriva de casos urgentes, como lo son las medidas cautelares, respecto de lo cual los Lineamientos guardan armonía con lo establecido en los artículos 28, párrafos 7 y 8, así como 38, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

En el artículo 28, párrafos 7 y 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, se dispone que, los acuerdos que entrañen la adopción de medidas cautelares se notificarán por la vía más expedita, aunado a que, el Secretario a través de la UTCE, podrá ordenar su remisión por fax o correo electrónico a los órganos desconcentrados para que, mediante oficio del vocal correspondiente, se practique la notificación en los términos indicados en el acuerdo.

Aunado a que, cuando el acuerdo de medidas cautelares ordene a un partido político que sustituya un material de radio o televisión, podrá notificarse vía electrónica, en términos del Reglamento de Radio y Televisión y de los Lineamientos respectivos.

Mientras que, el numeral 38, párrafo 2, del aludido Reglamento dispone que, por la naturaleza urgente de las medidas cautelares, el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, podrán sesionar en cualquier día y hora, incluso fuera del proceso electoral federal o local.

De lo referido, cabe precisar que, la manera en que se establecen las notificaciones en casos urgentes, no puede seguir la misma suerte de las notificaciones en periodo ordinario, precisamente, porque son una consecuencia de la forma en la cual a nivel reglamentario se establece el dictado de medidas cautelares, las cuales atendiendo a

su naturaleza y a lo establecido en las referidas disposiciones reglamentarias pueden emitirse en cualquier día y hora.

Además de que, resulta congruente con lo previsto en el numeral 468, apartado 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que, si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral determina que deben dictarse medidas cautelares, entonces las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias para que ésta resuelva lo conducente, en un plazo de veinticuatro horas, a efecto de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la citada Ley.

Máxime que, la finalidad de las medidas cautelares respecto de su procedencia, consiste precisamente en lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción denunciada, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y las contenidas en el Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.

De lo anteriormente expuesto, es posible concluir, en esencia que, en el caso de medidas cautelares, las notificaciones no pueden seguir el mismo curso que, las emitidas en periodos ordinarios y, por lo tanto, resulta pertinente que puedan practicarse aún en días y horas inhábiles.

Sin embargo, esta Sala Superior considera que, se debe otorgar un plazo o tiempo adicional del momento del envío y recepción del correo electrónico de la autoridad para el surtimiento de efectos de dichas notificaciones electrónicas, a fin de garantizar una debida certeza y seguridad jurídica respecto de las comunicaciones que se les hagan de su conocimiento y de las acciones a realizar, de ser el caso.

Este órgano jurisdiccional considera necesaria una modulación respecto de la forma de practicar las notificaciones electrónicas establecida en los artículos 4 y 9 de los Lineamientos controvertidos, con la finalidad de asegurar su conocimiento oportuno por parte de las personas destinatarias, es decir para garantizar una plena certeza y seguridad jurídica.

En tal orden de ideas, es de considerarse que, resulta por demás necesario ordenar la implementación de un citatorio previo de carácter electrónico para anticipar o avisar previamente a las personas destinataras y que, en su oportunidad, proporcionaron una dirección electrónica para recibir notificaciones mediante tal vía, que con posterioridad al referido correo electrónico, la autoridad administrativa electoral nacional realizará un acto de notificación.

Al respecto, el citatorio electrónico invariablemente abonará a la certeza y a la seguridad jurídica si se parte de la premisa de que, la transición a un modelo de notificación electrónica genera que tal modalidad, sea el medio de comunicación procesal de mayor

entidad, en tanto que, sólo excepcionalmente se practicarán las notificaciones de forma personal.

En concordancia con lo anterior, si en términos de los Lineamientos la notificación por correo electrónico es el principal medio de comunicación, entonces, debe garantizarse su pleno conocimiento, lo cual se logra con un aviso previo a través de un citatorio electrónico a las personas concesionarias para efecto de que atiendan una notificación de carácter formal, máxime que, las medidas cautelares por su naturaleza se emiten en cualquier día y hora.

En tal sentido, el citatorio electrónico en forma de alerta o de aviso previo persigue que, las determinaciones urgentes de término emitidas fuera del horario de las dieciocho horas e inclusive en la noche, puedan ser notificadas una vez que se cite electrónicamente a las personas usuarias para que la notificación formal, se practique en un momento que pueda ser efectivamente conocida y con ello se permita el cumplimiento de la determinación adoptada.

En tal orden de ideas, para dotar de plena eficacia a la citada modulación o matización se debe considerar lo siguiente:

- Si la notificación en casos de medidas cautelares se ordena en un horario posterior a las dieciocho horas, entonces la autoridad administrativa electoral nacional estará obligada a enviar un citatorio electrónico previo a la persona destinataria (concesionaria).

- El citatorio electrónico, deberá contener de forma clara y precisa que, su finalidad es alertar o avisar a la persona destinataria (concesionaria) que a las nueve horas del día siguiente, le será remitida una notificación formal y que, en términos de los Lineamientos surtirá plenos efectos desde el momento en el que se genere el acuse de recibo.

Esta Sala Superior considera que, la referida forma de modular las notificaciones en casos urgentes, también genera como beneficio que, las personas destinatarias tengan conocimiento de que, de llegar a existir una notificación de esas características, podrá consultarse a partir de las nueve horas (09:00) del día siguiente.

Lo anterior, en modo alguno colisiona con la urgencia como característica propia de las medidas cautelares, pues solamente se utilizará una medida intermedia, que tiene una doble dimensión, por un lado, establecer en beneficio de las personas destinatarias un conocimiento exacto, directo y completo de la notificación, al estar precedido de un citatorio electrónico y, por otro lado, dotar a la autoridad administativa electoral nacional de herramientas eficaces para establecer el momento en que comienzan y fenecen los plazos otorgados en casos urgentes.

Así, se genera una medida que armoniza el sistema de notificaciones en sede administrativa para casos urgentes, pues se evita en perjuicio de la seguridad jurídica de los destinatarios que los plazos, generalmente breves, comiencen desde que se remite el correo electrónico y éste es recibido en la bandeja de entrada del destinatario.

Por otra parte, la medida relativa al citatorio electrónico tiene como objetivo reducir la brecha digital que afecta a las personas integrantes de una comunidad indígena o alejada de los medios de comunicación digitales derivado de la carencia de internet y la incapacidad para usarlo.

En tal orden de ideas, la implementación de un citatorio electrónico, constituye un incentivo en materia digital principalmente para las personas que, teniendo una cuenta de correo electrónico, ven limitado su acceso a los servicios de internet, obteniendo la posibilidad de asegurar el conocimiento de las notificaciones recibidas por tal medio.

Esto es, la modulación referida al citatorio electrónico permitirá a las comunidades indígenas concesionarias de estaciones de radio y televisión conocer de forma previa que, les seran objeto de notificación las determinaciones de la autoridad administrativa electoral nacional, lo que permitirá planificar sus actividades y en su caso, estar al pendiente de lo que se les comunique, para que a su vez realicen las acciones conducentes.

Máxime que, las referidas concesionarias indígenas carecen de la infraestructura y de los recursos humanos, financieros y tecnológicos que, les permitan estar en condiciones de desarrollar sus actividades y de forma adicional disponer de personal para efecto de atender en todo momento las notificaciones electrónicas de la autoridad administrativa electoral nacional para no incurrir en un posible desacato a lo ordenado por aquella.

Lo cual encuentra pleno sustento en el artículo 2°, Apartado B, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que, para abatir las carencias y rezagos que, afectan a los pueblos y comunidades indígenas, las autoridades tienen la obligación de establecer condiciones para que tales pueblos y comunidades puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen; y, también encuentra armonía con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Al efecto, se debe tener presente que, de conformidad con el Instituto Federal de Telecomunicaciones existen en la actualidad ciento cuatro concesiones de uso social, comunitario e indígena, de las cuales siete son indígenas, una social; y, noventa y seis comunitarias. Las concesiones indígenas son las siguientes.

[...]

Asimismo, cabe precisar que, en términos del Acuerdo INE/CG556/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la publicación del Catálogo Nacional de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participaran en la cobertura del proceso electoral federal 2023- 2024, los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como el periodo ordinario durante 2024; existen treinta emisoras que transmiten en lenguas indígenas nacionales y se presentan a continuación:
[...]

Por lo tanto, al asistirle parcialmente la razón a la parte recurrente, procede modificar tanto el Acuerdo INE/CG551/2023 como los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados; para los efectos que se precisan en el considerando último de la presente sentencia.

OCTAVO. Efectos. *Debido a que se consideró parcialmente fundado el motivo de inconformidad de las partes recurrentes, respecto del Tema II "Artículos 4 in fine y 9" procede modificar el Acuerdo INE/CG551/2023 y los Lineamientos controvertidos, para los siguientes efectos:*

Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, en un plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia ***modifique****, tanto el Acuerdo INE/CG551/2023 como los Lineamientos controvertidos para efecto de adicionar en los artículos 4 y 9 de éstos últimos, los párrafos que aparecen en negritas y en subrayado.*

"Artículo 4.
Durante los procesos electorales federales, locales o extraordinarios, todos los días son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.
Cuando no esté en curso algún proceso electoral federal y/o local los plazos se computarán únicamente en días hábiles, considerados estos todos los días, con excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la normativa aplicable o los determinados por circular expedida por la Secretaría Ejecutiva y los que se contemplen en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de las 9:00 horas a las 18:00 horas.
Dada la naturaleza urgente de las medidas cautelares, su notificación electrónica se realizará considerando que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral podrá sesionar en cualquier día u hora, dentro o fuera de los procesos electorales.
Al efecto, se deberá considerar que, si la notificación en casos de medidas cautelares se ordena en un horario posterior a las dieciocho horas (18:00), entonces la autoridad administrativa electoral nacional estará obligada a remitir un citatorio electrónico previo a la persona destinataria.
El citatorio electrónico deberá contener de forma clara y precisa que el propósito de la mencionada comunicación es hacer del conocimiento de la persona destinataria que, a las nueve horas (09:00), del día siguiente, le será remitida una notificación formal y que, en términos de los Lineamientos surtirá efectos desde el momento en que se genere el acuse de recibo.

Artículo 9 De los efectos de las notificaciones.
Las notificaciones por correo electrónico surtirán sus efectos a partir de que se depositen en la bandeja de entrada de la o el destinatario principal y el programa informático del correo electrónico institucional de notificación emita el acuse de recibo electrónico de notificación.

La falta de entrega de una notificación hecha a una cuenta accesoria no le restará eficacia a la notificación electrónica, siempre y cuando la notificación haya sido entregada a la cuenta principal.
En el caso de que, durante período ordinario, el acuse de recibo electrónico de notificación sea emitido en días y horas inhábiles, se tendrá por notificado a partir de la hora hábil siguiente; en proceso electoral, federal, local o extraordinario, se tendrá por recibido en el momento en que se obtenga el acuse de recibo electrónico de notificación.
En cuestiones vinculadas con medidas cautelares deberá atenderse a lo dispuesto en el artículo 4, particularmente, a los dos últimos párrafos que prevén el citatorio electrónico para el caso de notificaciones ordenadas después de las dieciocho horas (18:00) como comunicación previa a la notificación formal por correo electrónico de los actos y determinaciones de la autoridad administrativa electoral nacional.
La carga de la prueba respecto del acuse electrónico de notificación siempre recaerá en la DEPPP.

La autoridad responsable deberá informar del cumplimiento respectivo dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, debiendo remitir las constancias correspondientes...".

18. De lo mandatado en la sentencia SUP-RAP-230/2023 y acumulados, se deducen los siguientes tres aspectos:

a) La modificación ordenada del Acuerdo INE/CG551/2023 **es únicamente para el efecto de que se modifique el contenido de los artículos 4 y 9 de los Lineamientos para Notificación Electrónica,** motivo por el cual el mismo queda intocado, salvo lo relativo al punto de Acuerdo PRIMERO, para quedar conforme se determine en el presente Acuerdo, a fin de incluir las modificaciones a los artículos de referencia.

b) La modificación del artículo 4 de los Lineamientos para Notificación Electrónica, en que se deberán adicionar dos párrafos, en su parte final, conforme a lo siguiente:

Texto del artículo 4 aprobado mediante el Acuerdo INE/CG551/2023	Texto modificado
Artículo 4 **Cómputo de los plazos** Durante los procesos electorales federales, locales o extraordinarios, todos los días son hábiles. Los plazos se computarán de	**Artículo 4** **Cómputo de los plazos** Durante los procesos electorales federales, locales o extraordinarios, todos los días son hábiles. Los plazos se

Texto del artículo 4 aprobado mediante el Acuerdo INE/CG551/2023	Texto modificado
momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas. Cuando no esté en curso algún proceso electoral federal y/o local los plazos se computarán únicamente en días hábiles, considerados estos todos los días, con excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la normativa aplicable o los determinados por circular expedida por la Secretaría Ejecutiva y los que se contemplen en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de las 9:00 horas a las 18:00 horas. Dada la naturaleza urgente de las medidas cautelares, su notificación electrónica se realizará considerando que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral podrá sesionar en cualquier día u hora, dentro o fuera de los procesos electorales.	computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas. Cuando no esté en curso algún proceso electoral federal y/o local los plazos se computarán únicamente en días hábiles, considerados estos todos los días, con excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la normativa aplicable o los determinados por circular expedida por la Secretaría Ejecutiva y los que se contemplen en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de las 9:00 horas a las 18:00 horas. Dada la naturaleza urgente de las medidas cautelares, su notificación electrónica se realizará considerando que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral podrá sesionar en cualquier día u hora, dentro o fuera de los procesos electorales. **Al efecto, se deberá considerar que, si la notificación en casos de medidas cautelares se ordena en un horario posterior a las dieciocho horas (18:00), entonces la autoridad administrativa electoral nacional estará obligada a remitir un citatorio electrónico previo a la persona destinataria.** **El citatorio electrónico deberá contener de forma clara y precisa que el propósito de la mencionada comunicación es hacer del conocimiento de la persona destinataria que, a las nueve horas (09:00), del día siguiente, le será remitida una notificación formal y que,**

Texto del artículo 4 aprobado mediante el Acuerdo INE/CG551/2023	Texto modificado
	en términos de los Lineamientos surtirá efectos desde el momento en que se genere el acuse de recibo.

c) La modificación del artículo 9 de los Lineamientos, a fin de adicionar un nuevo párrafo cuarto en los términos que precisó la Sala Superior en la sentencia que por esta vía se acata, resaltado en negritas, conforme a lo siguiente:

Texto del artículo 9 aprobado mediante INE/CG551/2023	Texto modificado
Artículo 9 **De los efectos de las notificaciones** Las notificaciones por correo electrónico surtirán sus efectos a partir de que se depositen en la bandeja de entrada de la o el destinatario principal y el programa informático del correo electrónico institucional de notificación emita el acuse de recibo electrónico de notificación. La falta de entrega de una notificación hecha a una cuenta accesoria no le restará eficacia a la notificación electrónica, siempre y cuando la notificación haya sido entregada a la cuenta principal. En el caso de que, durante período ordinario, el acuse de recibo electrónico de notificación sea emitido en días y horas inhábiles, se tendrá por notificado a partir de la hora hábil siguiente; en proceso electoral, federal, local o extraordinario, se tendrá por recibido en el momento en que se obtenga el acuse de recibo electrónico de notificación.	**Artículo 9** **De los efectos de las notificaciones** Las notificaciones por correo electrónico surtirán sus efectos a partir de que se depositen en la bandeja de entrada de la o el destinatario principal y el programa informático del correo electrónico institucional de notificación emita el acuse de recibo electrónico de notificación. La falta de entrega de una notificación hecha a una cuenta accesoria no le restará eficacia a la notificación electrónica, siempre y cuando la notificación haya sido entregada a la cuenta principal. En el caso de que, durante período ordinario, el acuse de recibo electrónico de notificación sea emitido en días y horas inhábiles, se tendrá por notificado a partir de la hora hábil siguiente; en proceso electoral, federal, local o extraordinario, se tendrá por recibido en el momento en que se obtenga el acuse de recibo electrónico de notificación. **En cuestiones vinculadas con medidas cautelares deberá atenderse a lo dispuesto en el artículo 4,**

Texto del artículo 9 aprobado mediante INE/CG551/2023	Texto modificado
	particularmente, a los dos últimos párrafos que prevén el citatorio electrónico para el caso de notificaciones ordenadas después de las dieciocho horas (18:00) como comunicación previa a la notificación formal por correo electrónico de los actos y determinaciones de la autoridad administrativa electoral nacional.
La carga de la prueba respecto del acuse electrónico de notificación siempre recaerá en la DEPPP.	La carga de la prueba respecto del acuse electrónico de notificación siempre recaerá en la DEPPP.

Por lo tanto, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la sentencia, las adecuaciones a que se ha hecho referencia deberán impactarse en los Lineamientos para Notificación Electrónica.

19. Es relevante precisar que la adición que se realiza en el artículo 4 de los Lineamientos para Notificación Electrónica, relativa a "...**si la notificación en casos de medidas cautelares se ordena en un horario posterior a las dieciocho horas (18:00)...**" se refiere al momento en que materialmente la DEPPP realiza la notificación de la medida cautelar y comunica a las concesionarias involucradas la orden de dejar de transmitir cierto material y sustituirlo por otro.

Esto es, que en la notificación electrónica de la medida cautelar que realiza la DEPPP que se lleve a cabo materialmente en un horario posterior a las 18:00 horas se enviará citatorio, en los términos del artículo 4 de los Lineamientos para Notificación Electrónica que se modifica.

20. Con la modificación de los Lineamientos para Notificación Electrónica este Consejo General considera que cumple con los principios constitucionales de certeza, legalidad y debido proceso, así como que otorga certidumbre a las notificaciones electrónicas que practique la DEPPP en materia de radio y televisión.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 14; 16; y 41, bases III, apartados A y B; y V, Apartado A;
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso a); 164, numeral 1; y 184, numeral 1, inciso a).
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); y 49;
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 2, numeral 1, fracción III, inciso u); 5, numeral 2, inciso a); 6, numerales 1, inciso a), h) e i), 2, inciso h) y 4, inciso f); 7, numeral 3; 64, numeral 1; 65, numeral 1; y 71, numeral 2.
Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Artículos 28, numerales 3, 6, 7 y 8; y 38, numeral 2.

En atención a los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, resulta procedente que se emita el presente.

A C U E R D O

PRIMERO. En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-230/2023 y acumulados, se aprueba la modificación al Acuerdo INE/CG551/2023, así como a los Lineamientos para Notificación Electrónica, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PREVISTA EN EL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

CAPITULO I
Disposiciones generales

Artículo 1
Del ámbito de aplicación y de su objeto

Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral y los sujetos obligados por el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, así como de aquellas autoridades con las que en observancia de la materia este Instituto deba mantener comunicación oficial.

Tienen por objeto regular las notificaciones electrónicas que practique la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto en materia de radio y televisión, con excepción de aquellas que se realizan a través del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión (SIGER); el Portal de Medios de Comunicación; el Sistema de Pautas para Medios de Comunicación (SiPP) y Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión (RM).

Artículo 2
Glosario

Se entenderá por:

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

- **a)** LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- **b)** Lineamientos: Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; y
- **c)** RRTME: Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

II. En cuanto a los órganos del Instituto Nacional Electoral:

- **a)** Consejo: Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- **b)** DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- **c)** Instituto: Instituto Nacional Electoral;
- **d)** Junta Local: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral;
- **e)** Junta Distrital: Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; y
- **f)** Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

III. En cuanto a las definiciones aplicables a los Lineamientos para la notificación electrónica:

a) Acuse de recibo electrónico de notificación: documento generado por el correo electrónico implementado por el INE que acredita de manera fehaciente la fecha y hora de entrega, así como la recepción de la notificación enviada por las personas funcionarias facultadas por los Órganos Competentes para tal efecto;

b) Archivo adjunto: archivo de información no editable que se envía mediante notificación electrónica;

c) Correo electrónico institucional de notificación: dirección electrónica proporcionada por el Sistema Informático para enviar notificaciones electrónicas con carácter oficial desde el interior del Instituto;

d) Documentación por notificar: toda aquella información en materia de radio y televisión relacionada con pautas de transmisión, entrega de materiales, órdenes de transmisión, sustitución de materiales, acuerdos, resoluciones, medidas cautelares, requerimientos, reprogramaciones, programas especiales, solicitudes de información y dictámenes técnicos;

e) Sujetos obligados: concesionarios de radio y televisión radiodifundida y restringida, partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, candidaturas independientes federales con las que este Instituto mantiene comunicación oficial. Así también, aquellas autoridades con las que en observancia de la materia este Instituto deba mantener comunicación oficial.

Se exceptúan de lo anterior, los usuarios del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión (SIGER); el Sistema de Pautas, Control y Seguimiento de Materiales de Radio y Televisión (PAUTAS); el Portal de Promocionales de Radio y Televisión (PortalRT); el Sistema de Pautas para Medios de Comunicación (SiPP) y el Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión (RM).

Artículo 3
Órganos competentes

La DEPPP, por medio de las personas titulares de la Dirección Ejecutiva, la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión y la Dirección de Análisis y Gestión Técnica Jurídica y, en su caso, las personas funcionarias que a su efecto designen, quienes deberán

tener, al menos el nivel jerárquico de Subdirector de Área, serán las encargadas de la elaboración y emisión de las notificaciones electrónicas que se practiquen con base en estos Lineamientos.

Asimismo, las notificaciones electrónicas podrán ser practicadas por las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de Juntas Locales y Distritales.

Artículo 4
Cómputo de los plazos

Durante los procesos electorales federales, locales o extraordinarios, todos los días son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

Cuando no esté en curso algún proceso electoral federal y/o local los plazos se computarán únicamente en días hábiles, considerados estos todos los días, con excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la normativa aplicable o los determinados por circular expedida por la Secretaría Ejecutiva y los que se contemplen en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de las 9:00 horas a las 18:00 horas.

Dada la naturaleza urgente de las medidas cautelares, su notificación electrónica se realizará considerando que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral podrá sesionar en cualquier día u hora, dentro o fuera de los procesos electorales.

Al efecto, se deberá considerar que, si la notificación en casos de medidas cautelares se ordena en un horario posterior a las dieciocho horas (18:00), entonces la autoridad administrativa electoral nacional estará obligada a remitir un citatorio electrónico previo a la persona destinataria.

El citatorio electrónico deberá contener de forma clara y precisa que el propósito de la mencionada comunicación es hacer del conocimiento de la persona destinataria que, a las nueve horas (09:00), del día siguiente, le será remitida una notificación formal y que, en términos de los Lineamientos surtirá efectos desde el momento en que se genere el acuse de recibo.

CAPITULO II
Procedimiento de alta y modificación de dirección de correo electrónico

Artículo 5
Alta de la dirección de correo electrónico

Todos los sujetos obligados, a través de su representación legal, deberán remitir a la DEPPP un escrito físico o electrónico en el que señalen la o las direcciones de correo electrónico a través de la cual se les practicarán las notificaciones electrónicas reguladas en estos Lineamientos y la DEPPP, a través de la notificación electrónica, remitirá el acuse correspondiente.

El alta o modificación de la o las cuentas de correo electrónico se hará por escrito del representante legal, remitido física o electrónicamente a la DEPPP. En caso de señalar varias cuentas de correo electrónico se deberá señalar cuál es la cuenta principal y cuál o cuáles las accesorias.

Artículo 6
Modificación de la dirección de correo electrónico

En caso de modificación de la dirección de correo electrónico de los sujetos obligados, ésta deberá notificarse a la DEPPP inmediatamente, a través de su representación legal y la DEPPP, a través de la notificación electrónica, en un plazo no mayor a 48 horas, remitirá el acuse correspondiente.

Es responsabilidad de los sujetos obligados mantener actualizada la o las cuentas de correo electrónico a las que se deban practicar las notificaciones.

CAPITULO III
Requisitos de la dirección de correo electrónico

Artículo 7
De la dirección de correo electrónico

La dirección de correo electrónico principal de los sujetos obligados deberá ser de uso exclusivo para las notificaciones materia de estos Lineamientos y es responsabilidad de éstos la revisión constante.

Los sujetos obligados son responsables del uso, revisión, manejo y mantenimiento de la dirección de correo electrónico principal, por lo que deberán mantener el espacio de memoria disponible para poder recibir las notificaciones electrónicas que les haga la DEPPP.

La DEPPP únicamente registrará como dirección de correo electrónica aquellas cuyo dominio sea *@outlook.com* y *@hotmail.com.*

CAPITULO IV
Procedimiento para la notificación electrónica

Artículo 8
Método para realizar las notificaciones electrónicas

Para realizar las notificaciones electrónicas mediante el correo electrónico institucional, las personas funcionarias designadas por los Órganos Competentes llevarán a cabo el procedimiento siguiente:

1. Elaboración y contenido de la notificación electrónica:

   I. En el rubro de "Asunto" se deberá precisar que el motivo del correo electrónico es una notificación electrónica, señalando el oficio, acuerdo o resolución que se notifica.

   II. En la parte superior derecha deberá anotarse lo siguiente:

   a) Nombre completo del órgano emisor;
   b) Oficio, acuerdo o resolución que corresponda; y,
   c) Lugar y fecha de emisión.

   III. En el contenido del documento se señalará el fundamento legal que sustenta la notificación electrónica, precisando el oficio, acuerdo o resolución que motiva su tramitación y que se adjunta el documento a notificar.

   IV. En el contenido del documento se debe precisar el nombre completo de los sujetos obligados a los que se les practica la notificación electrónica.

   V. Al final del documento, en la parte central y después del texto, se anotará el nombre y cargo de la persona servidora pública que lo emite.

   VI. El documento deberá contar con la firma electrónica avanzada del Instituto.

2. Documentos motivo de la notificación electrónica:

I. Una vez que se redacte la información señalada en el punto inmediato anterior, se deberá insertar el o los archivos adjuntos correspondientes que contenga la documentación por notificar y proceder al envío de la notificación electrónica al correo electrónico principal registrado por la DEPPP y, en su caso, a los accesorios.

II. Aquellos archivos que por su tamaño puedan generar alguna complicación técnica para su envío o recepción, deberán ser descargados de la liga que aparezca en el correo electrónico de notificación.

3. Archivo de notificación de entrega del correo electrónico enviado:

I. Se deberá guardar el acuse de recibo electrónico de notificación que se genere del correo electrónico principal, en el que se haga constar la dirección electrónica de la o el destinatario, fecha y hora.

Artículo 9
De los efectos de las notificaciones

Las notificaciones por correo electrónico surtirán sus efectos a partir de que se depositen en la bandeja de entrada de la o el destinatario principal y el programa informático del correo electrónico institucional de notificación emita el acuse de recibo electrónico de notificación.

La falta de entrega de una notificación hecha a una cuenta accesoria no le restará eficacia a la notificación electrónica, siempre y cuando la notificación haya sido entregada a la cuenta principal.

En el caso de que, durante período ordinario, el acuse de recibo electrónico de notificación sea emitido en días y horas inhábiles, se tendrá por notificado a partir de la hora hábil siguiente; en proceso electoral, federal, local o extraordinario, se tendrá por recibido en el momento en que se obtenga el acuse de recibo electrónico de notificación.

En cuestiones vinculadas con medidas cautelares deberá atenderse a lo dispuesto en el artículo 4, particularmente, a los dos últimos párrafos que prevén el citatorio electrónico para el caso de notificaciones ordenadas después de las dieciocho horas (18:00) como comunicación previa a la notificación formal por correo electrónico de los actos y determinaciones de la autoridad administrativa electoral nacional.

La carga de la prueba respecto del acuse electrónico de notificación siempre recaerá en la DEPPP.

CAPITULO V
De la reforma a los Lineamientos

Artículo 10
De la reforma a los Lineamientos

El Consejo General podrá modificar los presentes Lineamientos cuando lo estime conveniente porque así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando ocurran reformas a la normativa electoral que lo haga necesario.

SEGUNDO. El Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, podrá implementar una solución tecnológica que fortalezca el mecanismo de la notificación electrónica. Lo anterior, considerando los avances tecnológicos y recursos presupuestales de que disponga.

TERCERO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que informe, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de este Acuerdo, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento dado al punto resolutivo CUARTO de la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-230/2023 y acumulados.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique electrónicamente el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales y locales, autoridades electorales federales y locales, concesionarios de radio y la televisión radiodifundida y restringida, así como a la Secretaría de Gobernación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de marzo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	**LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL**
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA	**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA**